

23 de mayo de 2022

**EXTERIOR Y CAMBIOS: PAGO DE IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS**

El 19 de mayo de 2022, el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) emitió la Comunicación “A” 7516, mediante la cual se flexibilizaron ciertas normas referidas al pago de importaciones de bienes y servicios a través del mercado libre de cambios (“MLC”).

**1. Nuevas excepciones aplicables a declaraciones SIMI categorías “B” y “C”**

Se incorporan las siguientes excepciones a la regla general aplicable a aquellas importaciones de bienes que tengan asociadas declaraciones SIMI categorías “B” o “C”, cuyo acceso al MLC sólo se permite a partir de los 180 días corridos de la fecha de registro aduanero de los bienes:

(i) pago de importaciones de **productos farmacéuticos y/o insumos utilizados para la producción local de los mismos** (detallados en la sección “Listado de posiciones arancelarias A” de esta novedad legal);

(ii) pago de importaciones de ciertos **bienes destinados a la elaboración local de bienes necesarios para la construcción de obras de infraestructura contratadas por el sector público nacional** (detallados en la sección “Listado de posiciones arancelarias B” de esta novedad legal); y

(iii) pago de importaciones de **insumos que serán utilizados para la producción local de bienes destinados a la exportación**, en la medida en que se cumplan las siguientes condiciones: (1) el importador liquide fondos a través del MLC en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones (otorgadas por no residentes o por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior), en forma simultánea a la fecha en que accede al MLC para pagar los bienes importados; y (3) la fecha de vencimiento de la financiación mencionada en el punto (1) precedente debe ser, como mínimo, 365 días corridos después de la fecha de acceso al MLC.

Las excepciones mencionadas precedentemente también eximirían a los importadores de: (i) el cumplimiento del monto máximo previsto en el texto ordenado del BCRA sobre Exterior y Cambios (las “Normas de Exterior y Cambios”) para las importaciones de bienes asociadas a una declaración SIMI categoría “C”; y (ii) el plazo de diferimiento de 90 días para las importaciones de fertilizantes y/o productos fitosanitarios y/o insumos utilizados para la elaboración local de los mismos.

**2. Pago anticipado de capital de deudas comerciales por importación de bienes y servicios**

Se amplió el alcance de la excepción que permite acceder al MLC para realizar pagos de importaciones de bienes sin la conformidad previa a través de la liquidación de un nuevo endeudamiento financiero con el exterior que cumpla con los requisitos previstos en el punto 3.19 de las Normas de Exterior y Cambios, a aquellos pagos de capital con anterioridad al vencimiento de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios, en la medida en que: (1) la deuda cuyo capital se cancele a través del MLC califique como “deuda comercial” conforme al punto 10.2.4 de las Normas de Exterior y Cambios; y (2) la vida promedio del nuevo endeudamiento financiero sea de como mínimo dos años mayor que la vida promedio remanente de la deuda que se precancela.

En caso de requerir mayor información, no dude en contactarse con [María Victoria Funes](#), [Fermín Caride](#), [María Victoria Tuculet](#), [Lucía Carro](#) y/o [Delfina Ortega](#).

**Listado de Posiciones Arancelarias “A”**

Posición arancelaria	Producto
3006.40.11	Cementos
3006.40.20	Cementos para la refección de los huesos
3822.00.90	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte (excepto los de las

	partidas 30.02 o 30.06), y materiales de referencia certificados; excepto reactivos para la determinación de componentes de la sangre u orina sobre soporte de papel, en rollos, sin soporte adicional hidrófobo, no aptos para su uso directo
3926.90.40	Artículos de laboratorio o farmacia
8424.89.90	Ciertos aparatos mecánicos para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo
8481.80.91	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, específicamente válvulas del tipo para aerosol
9018.13.00	Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética
9018.19.80	Aparatos de electrodiagnóstico que no estén específicamente mencionados en la partida 90.18
9018.32.19	Agujas tubulares de metal y agujas de sutura; excepto gingivales, y agujas de acero cromo-níquel, bisel de tres caras y diámetro exterior superior o igual a 1,6 mm de los tipos utilizados con bolsa de sangre
9018.39.29	Sondas, catéteres y cánulas, excepto de caucho, catéteres de poli(cloruro de vinilo) para embolectomía arterial o termodilución o catéteres intravenosos periféricos, de poliuretano o copolímero de etilenotetrafluoretileno (ETFE)
9018.90.99	Instrumentos y aparatos de medicina que no estén específicamente mencionados en la partida 90.18
9019.10.00	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia
9019.20.20	Aparatos de aerosolterapia
9019.20.90	Aparatos de terapia respiratoria que no estén específicamente mencionados en la partida 90.19
9021.10.10	Artículos y aparatos de ortopedia
9021.10.20	Artículos y aparatos para fracturas
9021.29.00	Artículos y aparatos de prótesis dental, excepto dientes artificiales
9021.31.10	Prótesis femorales
9021.31.90	Prótesis articulares que no sean prótesis femorales o mioeléctricas
9021.39.80	Artículos y aparatos de prótesis que no estén específicamente mencionados en la partida 90.21

#### Listado de Posiciones Arancelarias "B"

Posición arancelaria	Producto
----------------------	----------

7208.36.10.130	Ciertos productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, enrollados, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, sin motivos en relieve, no decapados, de espesor superior a 10mm, con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa
7208.37.00.300	Ciertos productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, enrollados, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, sin motivos en relieve, no decapados, de espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10mm
7208.51.00.130 7208.51.00.900	Ciertos productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, sin enrollar, simplemente laminados en caliente, sin motivos en relieve, de espesor superior a 10mm
7225.30.00.220	Ciertos productos laminados planos de ciertos aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, enrollados
7225.40.90.110 7225.40.90.900	Ciertos productos laminados planos de ciertos aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin enrollar; excepto los de acero, según normas AISI D2, D3 o D6, de espesor inferior o igual a 7mm y los de acero rápido

Esta síntesis de información no constituye asesoramiento legal y no implica un tratamiento comprensivo de todas las cuestiones referidas en la materia

Av. Corrientes 420, C1043AAR • Buenos Aires, Argentina

• Tel. (54 11) 4321-7500 • Fax (54 11) 4321-7555

• E-mail: [contacto@bomchil.com](mailto:contacto@bomchil.com) • Más información en <http://www.bomchil.com/>